

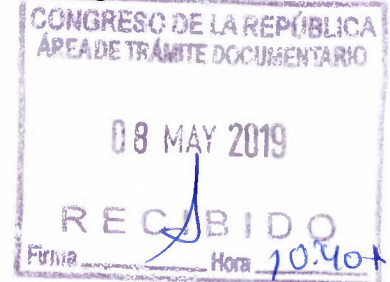


LEY QUE MODIFICA LA LEY 30737, LEY QUE ASEGURA EL PAGO INMEDIATO DE LA REPARACION CIVIL A FAVOR DEL ESTADO PERUANO EN CASOS DE CORRUPCION Y DELITOS CONEXOS.

PROYECTO DE LEY

El Congresista que suscribe, SEGUNDO TAPIA BERNAL, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 75° e inciso 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

- I. **FORMULA LEGAL**
El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley



LEY QUE MODIFICA LA LEY 30737, LEY QUE ASEGURA EL PAGO INMEDIATO DE LA REPARACION CIVIL A FAVOR DEL ESTADO PERUANO EN CASOS DE CORRUPCION Y DELITOS CONEXOS.

Artículo 1. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 30737 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 10. Acciones restrictivas contra los socios, asociados o consorciados.

Las personas comprometidas en el artículo 9 se sujetan a las acciones siguientes:

- a. Obligación de constituir un fideicomiso de garantía que coadyuve al pago de la reparación civil.
- b. Suspensión de transferencias al exterior, para lo cual son de aplicación las disposiciones del artículo 3.
- c. Implementar el cumplimiento que garantice el pago de la reparación civil en una sola armada, y de forma inmediata.
- d. Obligación de revelar información a las autoridades encargadas de la investigación.”

(...)

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

ÚNICA. – Modificación al Código Procesal Penal

Modifíquese el artículo 474° del Código Procesal Penal, bajo los siguientes términos:

“Artículo 474.- Procedencia.



LEY QUE MODIFICA LA LEY 30737, LEY QUE ASEGURA EL PAGO INMEDIATO DE LA REPARACION CIVIL A FAVOR DEL ESTADO PERUANO EN CASOS DE CORRUPCION Y DELITOS CONEXOS.

1. Para la aplicación del beneficio por colaboración eficaz, la persona **natural y jurídica** debe:

- a) Haber abandonado voluntariamente sus actividades delictivas;
- b) Admitir o no contradecir, libre y expresamente, los hechos en que ha intervenido o se le imputen. Aquellos hechos que no acepte no formarán parte del proceso por colaboración eficaz, y se estará a lo que se decida en el proceso penal correspondiente; y,
- c) Presentarse al Fiscal mostrando su disposición de proporcionar información eficaz.
- d) **Que haya renunciado a la pretensión en todo tipo de proceso judicial, arbitral o administrativo que siga en contra del Estado peruano en sede nacional o internacional.**

Juan P. M.F.M.



[Firma manuscrita]

SEGUNDO TAPIA BERNAL
Congresista de la República

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
Carlos Tubino Arias Schreiber
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
Ticlla R.

[Firma manuscrita]
F. VILLAVICENCIO



II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 003-2017, publicado el 13 de febrero de 2017, precisa que el Decreto de Urgencia en mención, tiene por objeto aprobar medidas que eviten la paralización de la ejecución de obras públicas o asociaciones público privadas y la ruptura de la cadena de pagos que ponen en grave riesgo el desempeño económico del país, como consecuencia de actos de corrupción efectuados por o a través de las empresas concesionarias o contratistas, o de sus socios o partes del consorcio, que hayan sido condenados o hayan admitido la comisión de delitos contra la administración pública o de lavado de activos, a fin de coadyuvar a la sostenibilidad económica y cautelar los intereses del Estado en el marco de la Constitución y las leyes. Asimismo, el artículo 7 señala que la vigencia del Decreto de Urgencia es de (1) año¹.

El 13 de febrero de 2018 se publica el Decreto de Urgencia N° 003-2018, que prorroga la vigencia del Decreto de Urgencia N° 003-2017 por un (1) mes, y en uno de los considerandos se señala que, el Poder Ejecutivo ha remitido al Congreso de la República, con carácter de urgencia, el Proyecto de Ley N° 2408-2017-PE, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado en casos de corrupción incentivando la colaboración eficaz y la reactivación de la economía, mediante el cual se reemplazarían las disposiciones comprendidas en el Decreto de Urgencia N° 003.2017².

El 12 de marzo de 2018 fue publicada la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado Peruano en caso de corrupción y delitos conexos, la misma que se encuentra vigente y ha reemplazado al Decreto de Urgencia N° 003-2017; el reglamento de la mencionada ley fue publicado el 9 de mayo de 2018, mediante Decreto Supremo N° 096-2018-EF. En la exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 2408-2017-PE, que da origen a la Ley N°30737; se dice: "(...). Esto se debe a que, una vez iniciadas las investigaciones en sede fiscal o judicial, el riesgo del cobro de acreencias se eleva significativamente para cualquier proveedor, pues el Estado se presenta como un nuevo acreedor por el pago de la reparación civil; ocasionando que algunos proveedores muestren reservas para contratar con personas comprendidas en el DU N° 003-2017, exigiendo mayores seguridades o garantías, por ejemplo exigir pagos en efectivo, no brindar créditos para la procura de materiales, exigir fianzas o avales complementarios, reducción de líneas de crédito, entre otros. Estos requerimientos adicionales, se irán acumulando y terminarán impactando en el costo total del proyecto para finalmente tornarlo en inviable"³.

La ley 30737, establece ciertas medidas que coadyuvan al pago de la reparación civil a favor del Estado por la comisión de delitos contra la administración pública lavado de activos o delitos conexos; como son: (i) Suspensión de transferencias al exterior, (ii) adquisición y retención del precio de venta en el fideicomiso de

¹ Artículo 1 y 7. Decreto de Urgencia N° 003-2017.

² Decreto de Urgencia N° 003-2018.

³ Proyecto de Ley N° 2408/2017-PE. Exposición de motivos.



Retención y Reparación, (iii) Retención de importes a ser pagados por las entidades del estado; (iv) Anotación Preventiva.

Por otro lado, la Constitución Política del Perú en su artículo 58°, señala que; *“La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura”*⁴.

La Constitución Política en el numeral 14 del artículo 2°, dice “Toda persona tiene derecho: A contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público”⁵.

La gran corrupción es el abuso del poder público en las instancias más elevadas del Estado para obtener ganancias indebidas. La corrupción de nuestro tiempo, globalizada y en contubernio con el sector privado se ha convertido en una de las principales amenazas de la democracia y la gobernabilidad, en la medida que su accionar afecta los derechos humanos de millones de personas.⁶

La corrupción, según la encuesta de Latinobarómetro 2017, es una cuestión muy presente en la vida de los países latinoamericanos: figura en el cuarto lugar de los problemas más importantes mencionados por la gente en 18 países de la región, y en casos específicos como Brasil y Colombia figura en primer lugar.⁷ El pasado martes 29 de enero, la organización no gubernamental Transparencia Internacional (TI) presentó su informe anual sobre la percepción de la corrupción en el sector público en 2018. La clasificación, que abarca un total de 180 países, se basa en el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC), este elaborado gracias a los testimonios de expertos y actores del sector privado⁸.

Tanto a nivel global como regional, el informe de este año subraya el vínculo entre la corrupción y el debilitamiento de las democracias. Tal y como muestra esta infografía de Statista, Venezuela ocupa el peor puesto en percepción de corrupción en América Latina, con 18 puntos sobre 100, seguido de Nicaragua y Guatemala, con 25 y 27 puntos respectivamente. Al igual que en 2017, Uruguay sigue liderando la región en materia de transparencia, ubicándose en el puesto 23 a nivel global y obteniendo la primera posición a nivel regional, con una puntuación de 70 sobre 100. Ver Cuadro 1.⁹

La corrupción provoca vulneraciones, directas e indirectas, sobre los derechos de las personas y la comunidad. Las violaciones directas se dan cuando los actos de corrupción afectan el ejercicio de los derechos fundamentales. Así, por ejemplo, la desviación de fondos dirigidos a comprar medicamentos influye en su desabastecimiento, afectando directamente el derecho a la salud de los pacientes. Las afectaciones indirectas se producen cuando la corrupción ocasiona

⁴ Artículo 58°. Constitución Política del Perú.

⁵ Artículo 2° numeral 14 de la Constitución Política del Perú.

⁶ <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/Reporte-de-corrupcion-DP-2017-01.pdf>

⁷ <http://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-43930080>.

⁸ <http://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-43930080>.

⁹ <https://es.weforum.org/agenda/2019/02/el-panorama-de-la-corrupcion-en-america-latina/>



LEY QUE MODIFICA LA LEY 30737, LEY QUE ASEGURA EL PAGO INMEDIATO DE LA REPARACION CIVIL A FAVOR DEL ESTADO PERUANO EN CASOS DE CORRUPCION Y DELITOS CONEXOS.

posteriores hechos que también lesionan derechos, como la mala construcción de un puente. En este caso, el acuerdo encubierto entre un funcionario público y un contratista para que aquel lo favorezca otorgándole la buena pro sin que su propuesta técnica sea la más idónea, puede llevar a que el colapso o deterioro prematuro de un puente afecte el libre tránsito de las personas.¹⁰

El impacto de la corrupción es aún mayor sobre los derechos de las personas y de los grupos que se encuentran en estado de vulnerabilidad, como las personas en situación de pobreza, los adultos mayores, las personas con discapacidad, los pueblos indígenas, entre otros.¹¹

Así mismo, la Carta Magna en su artículo 44 señala dos deberes primordiales del Estado: garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y promover el bienestar general de los ciudadanos que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.¹² Según la Defensoría del Pueblo, la corrupción impide la concreción de esos deberes primordiales; por ello considera indispensable considerar la perspectiva de los derechos fundamentales en las políticas de prevención y lucha contra la corrupción, lo que implica la necesidad de fortalecer la línea de trabajo referida al cumplimiento del deber de la administración estatal, con un enfoque integral que involucre el aspecto preventivo y de sanción, y la generación de información que no solo facilite el diseño y ejecución de políticas públicas, sino también la toma de decisiones.¹³

El Banco Mundial inhabilitó por tres años a la constructora y de ingeniería Constructora Norberto Odebrecht S.A., basada en Brasil, en relación con prácticas fraudulentas y colusorias durante su participación en el proyecto de adecuación hidráulica y recuperación ambiental del río Bogotá en Colombia, financiado por el Banco Mundial.¹⁴

De este modo, la inhabilitación impide la participación de Constructora Norberto Odebrecht, empresa de construcción e ingeniería subsidiaria de la firma internacional Odebrecht S.A. y la más grande en su tipo de América Latina, en proyectos financiados por el Banco Mundial, con lo cual las empresas del Grupo Odebrecht en diez países de América, Europa y África no podrán participar en cualquier contrato financiado durante los próximos tres años.¹⁵

La exclusión de la **Odebrecht** en los proyectos con financiamiento de la organización forma parte de un acuerdo realizado por ambas partes, donde la empresa reconoce los delitos cometidos, así como aceptar el castigo por tres años, el tiempo mínimo estipulado por el Banco Mundial.¹⁶

La inhabilitación de Constructora Norberto Odebrecht S.A. faculta a otros bancos multilaterales de desarrollo a aplicar la inhabilitación de esta empresa, en virtud

¹⁰ Radiografía de la Corrupción en el Perú-Informe de Corrupción N°1, Defensoría del Pueblo.

¹¹ Radiografía de la Corrupción en el Perú-Informe de Corrupción N°1, Defensoría del Pueblo

¹² Artículo 44-Constitución Política del Perú

¹³ Radiografía de la Corrupción en el Perú-Informe de Corrupción N°1, Defensoría del Pueblo

¹⁴ Diario Gestión, miércoles 30 de enero 2019.

¹⁵ Diario Gestión, miércoles 30 de enero 2019.

¹⁶ <https://larepublica.pe/politica/1403283-odebrecht-banco-mundial-inhabilita-empresa-brasilena-3-anos-practicas-fraudulentas>.

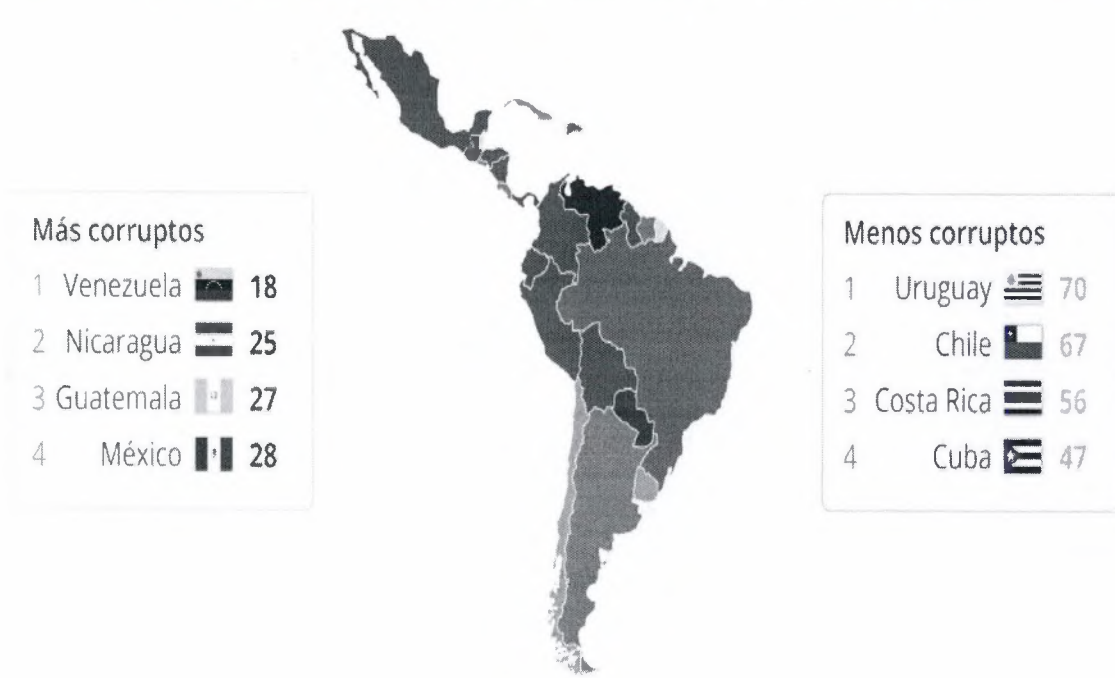
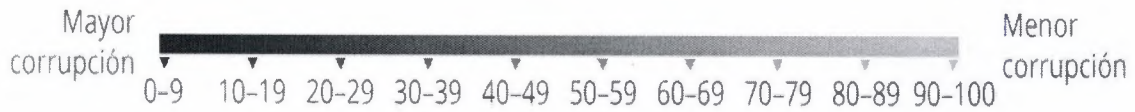


del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de las Decisiones de Inhabilitación suscrito el 9 de abril de 2010. ¹⁷

Cuadro 1.

La corrupción en América Latina

Países de América Latina según el grado de corrupción en el sector público en 2018*



* Según percepción de expertos y ejecutivos
Fuente: Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) 2018 -
Transparencia Internacional



Así mismo, todos los años Transparency International elabora un índice que clasifica a 180 países y territorios según los niveles percibidos de corrupción en el sector público empleando una escala de 0 a 100. El año 2017 el Perú ocupó el puesto 96/180 de los países más corruptos. ¹⁸(Cuadro 2).

¹⁷ Diario Expreso, Economía, miércoles 30 de enero 2019.

¹⁸ <https://www.transparency.org/country/PER#>



LEY QUE MODIFICA LA LEY 30737, LEY QUE ASEGURA EL PAGO INMEDIATO DE LA REPARACION CIVIL A FAVOR DEL ESTADO PERUANO EN CASOS DE CORRUPCION Y DELITOS CONEXOS.

Cuadro 2.-



Anualmente, la corrupción le cuesta al país S/ 12 974 millones y es considerado el segundo problema más importante del Estado peruano, dinero que serviría para alimentar largamente a todos los pobres del país.¹⁹

Los hechos revelados en los últimos meses nos sumergen de nuevo en nuestra realidad. La corrupción que hoy sufrimos, que nos asalta, no viene solo del Brasil, ni es solo pública, ni tampoco es reciente. Es un flagelo que hace mucho se ha institucionalizado, echando raíces profundas en todas las instancias del aparato estatal, contaminando moralmente a nuestra sociedad y en especial a nuestra niñez y juventud.

La iniciativa legislativa propuesta apunta y abona a la necesidad urgente que tiene nuestro país de eliminar el mal endémico de la corrupción; ya que, frena su desarrollo y afecta su crecimiento sostenible.

III. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gastos al tesoro público, por el contrario, los beneficios de su aprobación permitirán el dinamismo de las inversiones tanto públicas como privadas, garantizar el pago de la reparación civil al Estado en una

¹⁹ “Reporte de la Corrupción en el Perú N°2: El sistema Anticorrupción Peruano: Diagnóstico y Desafíos”-Defensoría del Pueblo.



LEY QUE MODIFICA LA LEY 30737, LEY QUE ASEGURA EL PAGO INMEDIATO DE LA REPARACION CIVIL A FAVOR DEL ESTADO PERUANO EN CASOS DE CORRUPCION Y DELITOS CONEXOS.

sola armada, así como la reducción de gastos mediante la renuncia a la pretensión en todo tipo de procesos judicial, arbitral o administrativa.

IV. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION VIGENTE

La presente iniciativa legislativa de ley asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos.

Lima, marzo de 2019.